

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Bogotá, D.C., 09 NOV 2018

Referencia: 17012015002
Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo - Auto rechaza recurso de apelación.

Una vez revisado el expediente No.17012015002, proveniente de la Capitanía de Puerto de San Andrés, que trata de la investigación por siniestro marítimo de encallamiento de la motonave la "MEMORY" de bandera Panameña, ocurrido el 1 de abril de 2015, en jurisdicción de la citada Capitanía de Puerto, se tiene que:

Mediante auto del 2 de abril de 2015, el Capitán de Puerto de San Andrés decretó la apertura de investigación por presunto siniestro marítimo de encallamiento de la motonave "MEMORY" de bandera Panameña.

El día 22 de febrero de 2018, el Capitán de Puerto de San Andrés profirió decisión de primera instancia, a través de la cual declaró responsable por el siniestro marítimo de encallamiento al señor CESAR AUGUSTO OVIEDO ROMÁN, identificado con Cédula de Ciudadanía No.6.882.685, en su condición de Capitán de la motonave "MEMORY" de bandera Panameña.

En igual sentido lo declaró responsable por violación a las normas de Marina Mercante, en consecuencia les impuso a título de sanción multa de sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/cte. (\$38'661.000) pagaderos en forma solidaria con la empresa Archi Marítima S.A. en calidad de propietaria y armadora y la Agencia Marítima JF.

Dentro del término de ejecutoria de la decisión antes citada, el señor JORGE LUIS FUENTES PÉREZ, en calidad de Gerente de la Agencia Marítima JF, agente de la motonave "MEMORY" de bandera Panameña, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el fallo de primera instancia.

El día 26 de septiembre de noviembre de 2018, el Capitán de Puerto de San Andrés resolvió el recurso de reposición interpuesto, confirmó en su integridad la decisión recurrida y concedió el recurso de apelación ante esta Dirección General.

Conforme lo expuesto, se realizan las siguientes precisiones:

En reiteradas ocasiones la jurisprudencia¹ nacional ha sostenido que cuando los Capitanes de Puerto en primera instancia y la Dirección General Marítima en segunda, conocen de investigaciones por siniestros marítimos, ejercen funciones jurisdiccionales a la luz del artículo 116 constitucional, el cual establece excepcionalmente la ley, en este caso el Decreto Ley 2324 de 1984, podrá atribuir tales funciones a una autoridad administrativa.

Conforme a lo anterior, las investigaciones por siniestro marítimo son verdaderos procesos jurisdiccionales, en los cuales el juez debe resolver una contención de carácter privado, regidas, en primer lugar por una norma procesal especial, Decreto Ley 2324 de 1984 y por otras normas supletivas, como el Código Civil, Código de Comercio, el Código de Procedimiento Civil y el Código General del Proceso.

El artículo 229 de la Constitución Política, establece:

"Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado" (cursiva y negrilla fuera de texto).

El parágrafo del artículo 38 del Decreto Ley 2324 de 1984, dispone:

"Los Capitanes de la nave o naves que hayan sufrido siniestro o accidente, así como las partes interesadas o inculpadas, deberán ser representados conforme a los Capítulos IV y V del Título VI, Libro I del Código de Procedimiento Civil" (cursiva y negrilla fuera de texto).

Por su parte, la norma vigente al momento del inicio de la investigación Código General del Proceso, en su artículo 73 señala:

"Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa" (cursiva y negrilla fuera de texto).

En el asunto particular se observa que el señor JORGE LUIS FUENTES PÉREZ, en calidad de Gerente de la Agencia Marítima JF de la motonave "MEMORY" de bandera Panameña, presentó sin mediar apoderado recurso de reposición y en subsidio apelación contra la decisión emitida por el Capitán de Puerto de San Andrés el día 22 de febrero de 2018, a través de la cual se falló en primera instancia la investigación jurisdiccional No.17012015002.

De otro lado se tiene, a pesar de la situación evidenciada anteriormente el día 26 de septiembre de 2018, el Capitán de Puerto de San Andrés resolvió el recurso de reposición impetrado, en el que se decidió confirmar en su integridad la decisión recurrida, y se dispuso el envío del expediente a esta Dirección General a fin de que se resuelva el recurso de apelación.

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-212 de 1994, Magistrado Ponente Jorge Arango Mejía.
Sala de Consulta y Servicio Civil. Consulta No. 1605 del 04 de noviembre de 2004. Magistrado Ponente Gustavo Aponte Santos.

En ese orden de ideas, esta Dirección General procederá a declarar sin valor, ni efecto el auto emitido el 26 de septiembre de 2018, por el Capitán de Puerto de San Andrés, mediante el cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por el señor JORGE LUIS FUENTES PÉREZ, en calidad de Gerente de la Agencia Marítima JF de la motonave "MEMORY" de bandera Panameña, teniendo en cuenta que el recurso se impetró sin la debida representación de las partes, es decir sin abogado y que esta Dirección General no está obligada a resolver el recurso de apelación presentado sin el lleno de los requisitos y concedido por la primera instancia.

No obstante, y en aplicación del principio de la economía procesal, como quiera que decalrar sin valor ni efecto el auto que resolvió el recurso de reposición y concedió el de apelación se cumplen los presupuestos consagrados en el artículo 57 del Decreto Ley 2324 de 1984, este Despacho revisará en vía de consulta la decisión de primera instancia emitida el 30 de septiembre de 2016, por el Capitán de Puerto de Coveñas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO el auto emitido el 26 de septiembre de 2018, por el Capitán de Puerto de San Andrés, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR por intermedio del Grupo Legal Marítimo el contenido del presente auto a el señor JORGE LUIS FUENTES PÉREZ, en calidad de Gerente de la Agencia Marítima JF de la motonave "MEMORY" de bandera Panameña, y demás partes interesadas, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 46 y 62 del Decreto Ley 2324 de 1984.

ARTÍCULO 3°.- Una vez se notifique el presente auto, esta Dirección General revisará la decisión de primera instancia en vía de consulta, conforme lo dispone el artículo 57 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Notifíquese y Cúmplase.

09 NOV 2018


Vicealmirante **MARIO GERMÁN RODRÍGUEZ VIERA**
Director General Marítimo